



Puerto  
Vallarta

Regidores  
Sala A

9.14  
21:37 HRS, 24-JUL-2024  
RECIBI ORIGINAL

Asunto: PRESENTA INICIATIVA DE  
ACUERDO EDILICIO.

## H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

PRESENTE. -

La que suscribe, Regidora **Lic. María Magdalena Urbina Martínez**, en mi carácter de regidora, y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; y Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal, y de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su estudio y análisis de la siguiente:

### INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la MODIFICACIÓN del Acuerdo de Pleno 036/2024 referente a la declaración de Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal en la modalidad de Parques Ecológicos Municipales, respecto de "PARQUE ANTENAS", "PARQUE AGUA AZUL"; "PARQUE BENITO JUÁREZ", Y, "PARQUE BUENOS AIRES" a fin de remitir la declaratoria y la documentación que corresponda, al Congreso del Estado para la publicación del decreto en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fecha 31 de Octubre de 2024, la suscrita presentó iniciativa de acuerdo edilicio que tenía por objeto la declaratoria formal de los Parques "Antenas", "Agua Azul", "Benito Juárez", y, "Buenos Aires" de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en sus numerales 53, 54, 55, 56 y 57. Cuyo punto focal radica en el artículo 56 respecto al proceso de declaratoria de Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal, que a la cita establece:

**Artículo 56.-**Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento en los casos de su competencia, o el Estado, de acuerdo a los artículos 35, 45 y 54 de la Ley Estatal, considerándose Áreas Naturales Protegidas de interés municipal a:

- I. Los parques ecológicos municipales;
- II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- III. Formaciones naturales de interés municipal y;
- IV. Áreas municipales de protección hidrológica.

Bajo esa tesitura, se sometió al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, la votación para llevar a cabo dicha declaratoria, misma que recayó sobre el Acuerdo de Pleno 036/2024.

Sin embargo, lo contenido por el Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en relación a Áreas Naturales Protegidas se encuentra obsoleto, generando un error en el proceso de declaratoria de los Parques Ecológicos Municipales en mención. Debiendo lo correcto, el procedimiento marcado por el Título Segundo, *Áreas Naturales Protegidas*, artículos 42, 43, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 60 Bis, 61 y 62 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. De acuerdo a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, en su artículo 45, establece las áreas naturales protegidas que son competencia de los municipios.

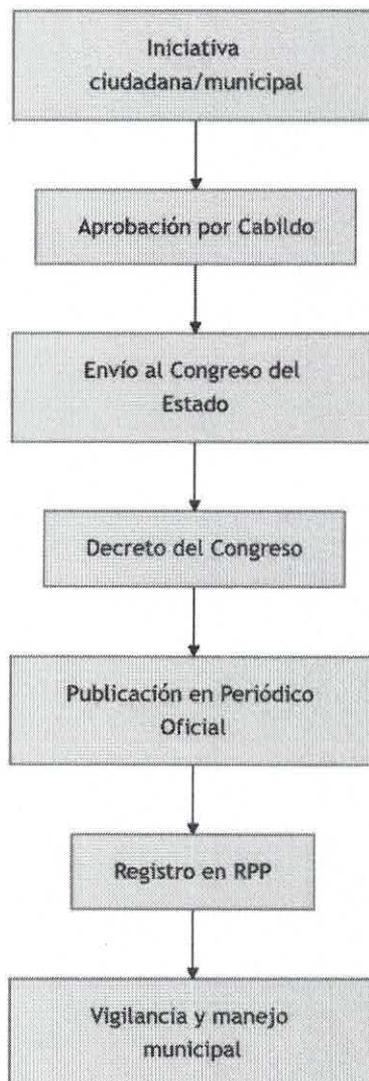
Por su parte, para ejemplificar, en la modalidad de parque ecológico municipal, el artículo 50 de la Ley establece el concepto y descripción de dicha modalidad, así como sus características principales. En el artículo 54, establece que, para la creación de un ANP de jurisdicción municipal, primero se debe realizar la iniciativa, ser sometida ante el Pleno del Ayuntamiento y una vez aprobada, ser turnada al Congreso del Estado de Jalisco, para que, a través de un decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, quede asentada la declaratoria formal.



Por su parte, en el artículo 56 de la citada ley, se establecen los requisitos que deberá reunir el municipio para que pueda ser decretada un ANP de jurisdicción municipal, siendo los siguientes:

- I. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito estatal y municipal, según corresponda;
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que sujetarán;
- IV. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el gobierno del estado o los gobiernos municipales adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes; y
- V. El programa de aprovechamiento del área.

Habiendo reunido lo anterior, y emitido el Decreto por parte del Congreso del Estado, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, se inscribirá el ANP en el Registro Público de la Propiedad para que surta sus efectos ante terceros. Concluido todo lo anterior, finaliza el procedimiento de declarar un ANP de competencia Municipal. Cuya simplificación es la siguiente:





Por lo que, de conformidad al siguiente:

#### MARCO NORMATIVO.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En relación con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, de conformidad al artículo 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO.

**ÚNICO.** – El Pleno apruebe la modificación del Acuerdo de Pleno 036/2024 para establecer los siguientes Puntos de Acuerdo:

**PRIMERO.** El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente aprueban la **declaración de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Municipal** los Parques “Antenas”, “Agua Azul”, “Benito Juárez” y “Buenos Aires” bajo la modalidad de **Parques Ecológicos Municipales**.

**SEGUNDO.** El Pleno del Ayuntamiento autoriza remitir la presente declaratoria junto con toda la documentación establecida por el artículo 56 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente al **H. Congreso del Estado de Jalisco** para que se emita el Decreto correspondiente y se publique en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario General para que realicen las gestiones necesarias para la entrega de la presente declaratoria, la documentación a que hace alusión el punto anterior y coadyuve en la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de las Áreas Naturales Protegidas de Competencia Municipal que se describen en el cuerpo de este documento.



**Puerto  
Vallarta**

**Regidores  
Sala A**

**Atentamente**

**“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil  
de Enfermedades Infecciosas”**

Puerto Vallarta, Jalisco, Jueves 24 de Julio del 2025

**Regidora Profa. María Magdalena Urbina Martínez**

**Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano,  
Acción por el Clima y Protección Animal; y, Fomento al Sector Primario, Desarrollo Ejidal y  
Rural.**

MMUM/JMCO. -